



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Año 1988	Martes 7 de junio	Número 128	

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

Que en autos de juicio de menor cuantía seguidos ante este Juzgado al núm. 518/87, a instancia de Talleres Moisés Sánchez, S. A., contra Magreb Fish, S. A., hoy en ignorado paradero, y como prueba propuesta, entre otras, por la parte actora que ha sido admitida y declara pertinente se encuentra la de confesión judicial del representante legal de citada parte demandada, habiéndose señalado para que tenga lugar su práctica el próximo día veintidós de junio y hora de las diez de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de citación al representante legal de Magreb Fish, S. A., hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, haciéndose constar que el pliego de posiciones se encuentra en poder de este Juzgado, en sobre cerrado, hasta el momento de su absolución y habiéndose admitido y declarado pertinentes todas las posiciones contenidas en el mismo, en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3986.—2.850,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 488/87, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel, en representación de Banco Zaragoza, S. A., contra D. Antonio Sancho Ortega y esposa doña Julia López Sáiz, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día siete de julio de 1988, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día siete de septiembre de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día siete de octubre de 1988, a las once quince horas, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje,

pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora,

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Casa con cochera sita en el barrio de Villayuda, calle Mayor, número 8, inscrita al tomo 3.609, libro 292, finca 27.473, folio 148, valorada en dos millones ochocientos cincuenta y seis mil pesetas.

Dado en Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3987.—8.250,00

Cédula de citación de remate y de notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 80 de 1988 a instancia de Esteban Ramos Mediavilla, S. A., contra Valerico González Rodríguez, vecino que fue de Brulles, hoy en ignorado domicilio, sobre reclamación de, pesetas, 2.400.000, de principal, intereses y costas, sin perjuicio de liquidación, se cita de remate a dicho demandado por medio de la presente, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado y se oponga a la ejecución de convenirle, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica en dicho plazo.

Al propio tiempo se le notifica por la presente que se ha procedido al embargo de bienes de su propiedad que a continuación se relacionan, en cuanto sean suficientes a cubrir la suma total reclamada, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su domicilio.

Se notifica a la esposa del demandado, si casado fuere, la existencia de dichos autos y el embargo trabado, a efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Bienes embargados:

1. Casa con corral en Brulles, que consta de alto y bajo con su frente y entrada al sur. Es dueño de 1/7 parte indivisa por título de herencia.

2. Tierra en Brulles a El Cardoso, de 27 áreas. Privativa.

3. Tierra en Brulles a La Blanca, de 36 áreas. Privativa.

4. Tierra en Brulles a El Canjón, de 21 áreas. Privativa.

5. Tierra en Brulles en Cascojito, de 21 áreas. Privativa.

6. Tierra en Brulles a El Páramo o Encina de Barracino, de 54 áreas. Privativa.

7. Tierra en Brulles a Stras. Casa, de 36 áreas, sobre la que se ha construido con dinero ganancial la siguiente obra nueva:

Nave destinada a la explotación de conejos, que consta de planta alta y baja, de forma rectangular. Mide 30,50 metros de largo por 18,50 metros de ancho, arrojando una superficie construida por planta de 564,25 m.², siendo la útil de cada planta de 540 m.². Tiene acceso por medio de dos portoneras situadas en las fachadas norte y sur, dispone además de 20 ventanas en la fachada lateral este, y de 19 en la fachada lateral oeste. Privativa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de citación de remate y notificaciones acordadas, expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible).

3726.—6.150,00

GUADALAJARA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 815/86, que se tramitan en este Juzgado, contra D. Jesús María San Juan Yela, sobre imprudencia simple, la señora doña Carmen Melero, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha, ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio, el día 15 de junio de 1988, a las 9,20 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud por el presente se cita al expresado, vecino de Alcocero de Mola (Burgos), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, el día y hora antes mencionados, a fin de asistir al referido juicio, debiendo concurrir provisto

de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiere, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el art. 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara, a 25 de mayo de 1988. — El Juez, Carmen Melero. La Secretaria (ilegible).

3992.—1.800,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 1 de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecución núm. 357/87, seguidos a instancia de Juan Carlos Ugarte Pérez, contra José M.^a Martínez Fernández, en reclamación de, pesetas, 249.175, de principal y 5.811 pesetas de intereses provisionalmente calculados, se ha acordado sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes propiedad del deudor, cuyo avalúo es el que se indica:

1. Moto Yamaha XS400, V-O, matrícula V-0439-BH, en 250.000 pesetas.

Los actos de subasta se celebrarán en la Sala Audiencia de esta Magistratura los días y horas siguientes:

1.^a subasta: 8 de julio y hora de las 11,30.

2.^a subasta: 16 de septiembre y hora de las 11,30.

3.^a subasta: 30 de septiembre y hora de las 11,30.

Las condiciones de las mismas son:

1.^a Los licitadores que pretenden concurrir deberán consignar previamente el 20 % del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Desde su anuncio hasta su celebración, se podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándose en la mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar par-

te en la subasta o acompañar el resguardo de haberlo hecho en la C. A. M., cuenta núm. 94.2 de esta Magistratura.

2.ª La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

Caso de que en la primera no haya posturas y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha indicada, con rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

3.ª No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.ª Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en plazo máximo de tres días. El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse igualmente en término de tres días.

Lo que se hace público en Burgos, a 21 de mayo de 1988. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. La Secretaria (ilegible).

3995.—6.700,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

La Junta Vecinal de Villatomil de Medina de Pomar (Burgos), ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Las Barrañas.

Municipio: Villatomil (Burgos).

Río: Salón, margen derecha.

Superficie de la plantación: 4.800 metros cuadrados (960 m.² en dominio público).

Carácter de la plantación: Zona de recreo y a la vez árboles frutales.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de abril de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3691.—3.120,00

La Junta Vecinal de Cereceda (Burgos), ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Los Pontones Viñas Bajas. Municipio: Cereceda, Oña (Burgos).

Río: Ebro, ambas márgenes.

Volumen total de la madera: 30 metros cúbicos (10 m.³ en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera y limpieza del cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de abril de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3757.—2.700,00

Construcciones Industriales, Civiles y Agrícolas, S. A. (CICASA), ha solicitado autorización para realizar obras de acondicionamiento y vallado de unos terrenos de su propiedad, situados en zona de policía, margen derecha del río Bayas, en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Igualmente desea construir un colector de aguas pluviales con desagüe al río Bayas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de abril de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3690.—2.850,00

D. José Barga Sáez, ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Bentorro.

Municipio: Briviesca (Burgos).

Río: Oca, margen izquierda.

Volumen total de la madera: 8 metros cúbicos (total de m.³ en dominio público).

Carácter de la corta: Uso propio para leña.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte

días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de abril de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

3816.—2.100,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Arcos (Burgos), con domicilio en Arcos (Burgos), solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río-arroyo Ausín, en término municipal de Arcos (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 50 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Ausín, al sitio Entrepuentes, especie chopo-sauces, en una superficie de 0,22 hectáreas, en término municipal de Arcos (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de abril de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3756.—3.120,00

Ayuntamiento de Pampliega

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal 2.973.340 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 5.098.600 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 25.000.
6. Inversiones reales, pesetas, 3.368.432.

Total: 11.465.372 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, pesetas, 1.445.887.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 320.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.175.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.200.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.484.485.
6. Enajenación de inversiones reales, 440.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, pesetas, 2.400.000.

Total: 11.465.372 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega, a 18 de mayo de 1988. El Presidente (ilegible).

3775.—2.137,00

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero, D. Alfredo Peraita Lechosa, de la obra de pavimentación travesía de la carretera y de la calle La Iglesia, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de cuatro millones quinientas veinte mil quinientas sesenta y dos pe-

setas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pampliega, a 18 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

3776.—1.463,00

Ayuntamiento de Villalmanzo

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 24 de mayo de 1988, el proyecto de expropiación del Polígono Industrial de Villalmanzo, Sector núm. 1, cuya delimitación consta en el correspondiente expediente, se somete a información pública, por plazo de un mes, a partir del siguiente día a la inserción de este edicto en el último de los «Boletines Oficiales» o prensa que lo dan publicidad, para que quienes puedan resultar interesados lo examinen en estas oficinas municipales y formulen las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, especialmente en lo que se refiere a la titularidad y valoración de sus respectivos derechos.

Lo que se hace público conforme al art. 138.1 de la Ley del Suelo y 202.2 del Reglamento de Gestión Urbanística para general conocimiento.

Villalmanzo, a 25 de mayo de 1988. — El Alcalde, José Luis Ortega García.

3972.—2.550,00

Ayuntamiento de Rubena

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas en los artículos 378 y siguientes del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayunta-

miento establece en este Término Municipal el impuesto sobre la publicidad.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2. — El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Art. 3. — 1. A los efectos de este impuesto se considerarán rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2. A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteles y en otros lugares a prósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección, para su exposición durante quince días o período superior y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Art. 4. — 1. Se consideran anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de cualquier clase y los que, careciendo de aquélla la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla, los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga. Estos anuncios se equiparán a los luminosos a los efectos de aplicación de tarifas.

Art. 5. — 1. No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los

escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

2. Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y, en general, centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

CAPITULO III

Sujeto pasivo

Art. 6. — 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles, cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad tendrá aquélla condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes sobre los que la publicidad se realice.

3. No tendrán la expresada consideración, quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

CAPITULO IV

Exenciones

Art. 7. — Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a la publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) Organismos de la Administración pública, incluidas las Corporaciones Locales.

c) Organizaciones Empresariales y Entidades Sindicales.

d) El nombre o razón social, horario y actividad ejercida, colocados exclusivamente en las fachadas de los locales por los que se satisfaga impuesto de radicación por el beneficiario de la publicidad, así como en los vehículos de la propia empresa.

CAPITULO V

Base imponible

Art. 8. — 1. La base imponible de este impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles, estará constituida por la superficie de los mismos expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados, respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

b) En los proyectados en pantalla por la superficie máxima de proyección y,

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que pueda enmarcarse el rótulo o cartel, incluidos la armadura o marco y los dibujos, orlas, figuras o líneas que los encuadren.

2. En el supuesto de distribución de publicidad, la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

CAPITULO VI

Tarifas

Art. 9. — 1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

Rótulos:

— Por exhibición de rótulos exteriores y carteles, por metro cuadrado o fracción, al año, 500 ptas.

— En los casos de anuncios luminosos, sobre las cuotas resultantes de la tarifa 20 por 100 tanto si están situados dentro como fuera del casco de la población.

Art. 10. — 1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exte-

rior, la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, farolas o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transporte terrestre, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, campings y plazas de toros.

2. A los mismos efectos de aplicación de tarifas se entenderá por casco, el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, entendiéndose que están fuera del casco, el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebase la distancia antes citada.

CAPITULO VII

Devengo y pago del impuesto

Art. 11. — 1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate, respectivamente, de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los mismos.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiese obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o se distribuyan al público.

3. Posteriormente el impuesto se devengará por anualidades, entendiéndose que éstos son naturales y la cuota será irreducible, cualquiera que sea el número de días de publicidad dentro del año.

CAPITULO VIII

Normas de gestión

Art. 12. — 1. La Administración municipal formará al comienzo de cada ejercicio económico, un

Padrón por la exhibición de rótulos, que se expondrá al público para la admisión de reclamaciones que en tal período se otorguen por la Corporación.

Art. 13. — 1. Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto y cuya permanencia haya de ser superior a un año, presentarán, dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, declaración ajustada a modelo, que facilitará la Administración Municipal, a la vista de la cual se procederá, previa notificación individualizada con señalamientos de recursos, a la inclusión de dichos rótulos en el padrón o matrícula correspondiente, para el cobro del impuesto mediante recibo.

2. Cuando la permanencia de los rótulos haya de ser inferior a un año, los contribuyentes indicados deberán cumplir las obligaciones o trámites que se establecen en el número cuatro de este artículo.

3. Las empresas de publicidad presentarán, dentro del primer mes de cada trimestre, declaración, según modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos, colocados o exhibidos en el trimestre inmediato anterior no incluidos en el padrón, y en la que se hará constar, en relación con cada rótulo, el nombre de la empresa beneficiaria, lugar y fecha de instalación, texto, dimensiones y características (iluminado o no). A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

4. El impuesto se exigirá en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, por el Municipio en que aquéllos estén obligados a tributar por el impuesto de circulación.

Art. 14. — 1. El impuesto correspondiente a los carteles y a la publicidad repartida se satisfará en el momento de solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

2. La Administración municipal podrá exigir la presentación de dicha propaganda para su comprobación o contraseñado caso de estimarlo procedente.

Art. 15. — Conforme a lo dispuesto en el art. 194 del texto refundido de Régimen Local, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto, deberá ser recaudado por procedimientos administrativos.

Art. 16. — Los procedimientos recaudatorios de esta Ordenanza, así como la declaración de partidas fallidas, se efectuarán según lo dispuesto en el texto refundido de Régimen Local, disposiciones complementarias y Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, habiéndose expuesto al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rubena, 6 de mayo de 1988. — El Secretario, Amando García Val. V.º B.º el Alcalde, Tomás González Alonso.

3568.—19.688,00

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 446,3 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de marzo 1988, aprobando inicialmente el presupuesto único de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del referenciado Presupuesto para 1988:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 4.000.000 de pesetas.

2. Impuestos indirectos, 650.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.843.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 5.571.327.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 3.461.600.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 110.000 pesetas.
7. Transferencias de capital pesetas, 3.450.000.
8. Variación de activos financieros, 1.000 pesetas.

Total ingresos: 20.086.927 ptas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal, 5.842.624 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.118.000 pesetas.
3. Intereses, 772.828 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 398.869.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 4.685.714 pesetas.
7. Transferencias de capital pesetas, 650.000.
8. Variación de activos financieros, 1.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 617.892 pesetas.

Total gastos: 20.086.927 ptas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobado junto con el presupuesto único para 1988:

a) Plazas de Funcionarios.

1. Con habilitación nacional
 - 1.1. Secretario, 1 plaza.
2. Escala de Administración General
- 2.3. Sub-escala Auxiliar, 1 plaza.
- 2.4. Sub-escala Subalterna, 1 plaza.

Las personas y Entidades legitimadas a que hacen referencia los art. 63,1 de la Ley 7/85 y 447,1 del Texto Refundido de 18-4-86, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cerezo de Río Tirón, a 16 de mayo de 1988. — El Alcalde Presidente, Alvaro Fajardo Ausucua.

3767.—2.813,00

Ayuntamiento de Torrelara

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/87 de 2 de abril, 446,3 y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, y una vez adoptado acuerdo por esta Corporación en sesión celebrada el 24 de febrero de 1988, aprobando inicialmente el presupuesto único de esta Entidad para 1988, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de información pública, se informa del resumen por capítulos de dicho presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 130.000 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 769.950 pesetas.

Total de los gastos: 899.950 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1: Impuestos directos, 231.500 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 17.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 110.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 503.000 pesetas.

Total de ingresos: 899.950 ptas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobadas con el presupuesto único de 1988.

Secretario - Interventor: Contratado.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Torrelara, 13 de mayo de 1988. El Alcalde (ilegible).

3773.—3.450,00

Ayuntamiento de Quemada

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos

Artículo 1. — Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto

en el art. 231 del R. D. 781/86 de 18 de abril y lo establecido en los artículos 362 a 371 del mismo texto legal, rige en este término el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Art. 2. — Constituye el objeto de este impuesto la actitud para circular por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica. Considerándose como vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos y mientras no haya causado baja en los mismos.

Art. 3. — Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente.

Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal. Esta residencia habitual se determinará por la última inscripción patronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

Art. 4. — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, así como en razón a la carga útil de los mismos.

Art. 5. — Las tarifas del impuesto serán las siguientes:

a) Ciclomotores, 250 pesetas.

b) Motocicletas:

Hasta 125 c.c., 400 pesetas.

De 125 a 250 c.c., 625 pesetas.

De 250 c.c. en adelante, 1.800.

c) Turismo de menos de 8 HP., 1.000 pesetas.

d) Turismo de 8 a 12 HP., 2.825.

e) Turismos de 12 hasta 16 HP., 6.000 pesetas.

f) Vehículos de menos de 1.000 Kg. de carga útil, 3.500 pesetas.

g) Vehículos de 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil, 7.000 pesetas.

h) Vehículos de más de 2.999 Kg., 10.000 pesetas.

Art. 6. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio. En caso de nuevas matriculaciones o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago será de treinta días a partir del siguiente a la matriculación.

Art. 7. — El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule o cuando se autorice su matriculación. Posteriormente se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

Art. 8. — Anualmente se formará el padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se aprobará por la Corporación.

Art. 9. — La recaudación se podrá efectuar tanto por recibo como mediante distintivos adheridos al vehículo, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

Art. 10. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local y concordantes.

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Corporación.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 11 de mayo de 1988, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quemada, 17 de mayo de 1988.— El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

3832.—4.838,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Presupuesto Unico que regirá en este Ayuntamiento durante el ejercicio de 1988 el Pleno Municipal, en sesión ordinaria del día 16 de mayo, aprobó definitivamente dicho Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, lo cual conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 1.557.992 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.150.000 pesetas.
3. Intereses, 252.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 750.000.
6. Inversiones, 7.350.000 ptas.
9. Amortizaciones, 350.000 ptas.

Total presupuesto preventivo de gastos: 13.409.992 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, pesetas, 2.215.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 450.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.705.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.140.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 795.000.

Enajenación de bienes, pesetas, 2.000.000.

7. Transferencias de capital, pesetas, 3.104.992.

Total presupuesto preventivo de ingresos: 13.409.992 pesetas.

En Sotillo de la Ribera, a 17 de mayo de 1988. — El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

3774.—2.475,00

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de obras de rehabilitación de la Casa Consistorial de Villaverde Mogina, 1.ª fase, redactado por el Arquitecto Técnico, D. Angel Luis del Campo Miguel, por un importe de 3.510.339 pesetas, queda expuesto al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones que contra el mismo quieran presentarse.

Villaverde Mogina, a 17 de mayo de 1988. — La Presidenta de la Comisión Gestora del Ayuntamiento (ilegible).

3769.—1.000,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para

el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público, por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 700.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.725.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 36.000.
6. Inversiones reales, pesetas, 4.057.125.

Total: 6.518.125 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, pesetas, 255.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 65.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 418.500.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 550.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.979.625.
7. Transferencias de capital, pesetas, 3.250.000.

Total: 6.518.125 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde Mogina, a 17 de mayo de 1988. — El Presidente (ilegible).

3768.—2.137,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se han solicitado duplicados, por extravío, de los resguardos de depósito de valores números 132.245 y 133.800.

Plazo de oposición: 15 días.

4050.—1.000,00